

Expediente: **569/19**
Carátula: **JANDA FRANCISCO JAVIER C/ TELECOM S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **13/09/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - GARCIA PINTO, LUIS FERNANDO-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - CARRIZO, GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO
27336795511 - JANDA, FRANCISCO JAVIER-ACTOR
20300907475 - TELECOM S.A., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 569/19



H20702632116

JUICIO: JANDA FRANCISCO JAVIER c/ TELECOM S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 569/19.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 404 AÑO
2023

CONCEPCIÓN, 12 de Septiembre de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que se ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio. -

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto condenado en sentencia de fecha 06/07/2023, es decir, la suma de \$550.910. Al mismo corresponde sumarle los intereses a la tasa activa del BNA conforme lo establece la misma sentencia: para el rubro daño emergente, intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha del hecho (29/10/2019) hasta el 31/08/2023 por la suma de \$107.440,46 (\$50.910 * 211,04%); y para el rubro daño moral, intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de sentencia (06/07/2023) hasta el 31/08/2023 por la suma de \$87.050 (\$500.000 * 17,41%); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de \$745.400,46

(\$550.910 + \$107.440,46 + \$ 87.050). -

Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, y teniendo en cuenta el orden de las costas: regular por autos principales al letrado Gustavo Carrizo y la Proc. Maria Soledad Ledesma por su participación conjunta en el patrocinio de la parte actora en las tres etapas del juicio (Art. 42 Ley 5.480) a cada uno la suma de \$55.905,03 ($\$745.400,46 * 15\% = \$111.810,07 * 50\%$); y regular por autos principales al letrado Nicolás Molina por su participación como apoderado de la parte demandada en las tres etapas del juicio la suma de \$67.086,04 ($\$745.400,46 * 9\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$36.897,32 ($\$67.086,04 * 55\%$). -

Debo destacar que lo regulado al letrado Gustavo Carrizo, la Proc. María Soledad Ledesma y el letrado Nicolás Molina en el proceso no superan el mínimo establecido conforme al art. 38 in fine. Por ello corresponde regular por el patrocinio de la parte actora la suma correspondiente a una consulta escrita del Colegio de Abogados del Sur, suma que asciende a \$150.000. Dicha suma deberá dividirse en partes iguales, atento la participación conjunta del Dr. Gustavo Carrizo y la Proc. María Soledad Ledesma. Por otro lado, corresponde regular al Dr. Nicolás Molina, la suma de \$150.000, equivalente a una consulta escrita del Colegio de Abogados del Sur, y en su carácter de apoderado, corresponde adicionar el 55% establecido por el art. 14 de ley 5.480 en la suma de \$82.500 ($\$150.000 * 55\%$).-

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Gustavo Carrizo y Luis Fernando García Pinto, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, que asciende actualmente a \$150.000, a cada uno. -

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 19/04/2022, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Gustavo Carrizo la suma de \$7.500 ($\$75.000 * 10\%$); y a la Proc. María Soledad Ledesma la suma de \$7.500 ($\$75.000 * 10\%$). -

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Gustavo Carrizo conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil), más la suma de \$7.500 (pesos siete mil quinientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; regular a la Proc. María Soledad Ledesma conforme al art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil), más la suma de \$7.500 (pesos siete mil quinientos); y regular al letrado Nicolás Molina conforme al art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$232.500 (pesos doscientos treinta y dos mil quinientos), más la suma de \$23.250 (pesos veintitrés mil doscientos cincuenta); atento lo considerado. -

II.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Gustavo Carrizo y Luis Fernando García Pinto, a cada uno la suma de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil) más la suma de \$15.000 (pesos quince mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado. -

III.- REGULAR por la incidencia revocatoria resuelta en fecha 19/04/2022: al letrado Gustavo Carrizo conforme al art. 59 de ley 5.480 la suma de \$7.500 (pesos siete mil quinientos), más la suma de \$750 (pesos setecientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; y a la Proc. María Soledad Ledesma conforme al art. 59 de ley 5.480 la suma de \$7.500 (pesos siete mil quinientos),

más la suma de \$750 (pesos setecientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; atento lo considerado. -

IV.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

V.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059). -

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 12/09/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.